

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	48 Ptas. al año: 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia	60 " 35 " 25 "
Efectos y anuncios: línea o tracción	2 Ptas.
d. Juzgados Municipales	1 "
d. Particulares, Sociales y Financieros	3 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTEADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

INSPECCION PROVINCIAL DE OVIEDO

Relación nominal de almacenistas de la ORAPA Provincial de Oviedo, autorizados para la compra de patatas, con expresión de la zona de producción donde pueden realizar la recogida, para general conocimiento de productores y autoridades:

- D. Julio Valdés Cuervo, Soto del Barco.
- D. Sergio Pérez, Villayón.
- D. Antonio López Fernández, Tapia de Casariego.
- D. Jesús Gutiérrez, Ribadedeva.
- D. Antonio Fernández Pérez, Navia.
- D. Felipe Rodríguez García, Luarca.
- D. Eriberto Infanzón Trelles, Navia y Coaña.
- D. Emilio García Valladón, Tineo.
- D. Ceferino Ron Díaz, Boal.
- D. Julián González Gómez, Tineo.
- D. Vicente Junquera, Piloña, Navia y Noreña.
- D. José Menéndez del Busto, Illas y Castrillón.
- D. Luis Rodríguez, Luarca.
- D. Alfredo Arias, Luarca.
- D. Ricardo A. Pire, Pravia.
- Doña María Arias Sirgu, Pravia y Cudillero.
- D. Manuel Menéndez, Gozón y Ribadesella.
- D. Fernando Montoya, Grado, Las Regueras y Candamo.
- D. Marcelino Fernández Ruisánchez, Luarca.
- D. Miguel Fernández Olamendi, Corvera.

- D. Francisco Fernández Rodríguez, Luarca.
- D. Celestino Suárez Fernández, Luarca y Tapia de Casariego.

Oviedo a 26 de septiembre de 1947.
El Inspector-Jefe Provincial de Recursos, P. A., Rufino Manteca.

Relación nominal de almacenistas de alubias, de esta Comisaría, autorizados para la compra de dicha legumbre, con expresión de la zona de producción donde pueden realizar la recogida, para general conocimiento de todos los productores y Autoridades competentes:

- D. Miguel Fernández Olamendi, Avilés y Corvera.
- D. Indalecio Castañón, Aller.
- D. Francisco Fernández Rodríguez, Luarca.
- D. Marcelino Fernández Quintana, Luarca.
- D. Vicente Junquera Monte, Noreña, Siero, Nava y Piloña.
- D. Graciano Fernández Ruisánchez, Cangas de Onís y Onís.
- D. Julio Valdés Cuervo, Soto del Barco y Muros de Nalón.
- D. Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Ribadedeva.
- D. José Martínez Díaz, Parres.
- D. José María Menéndez, Miranda.
- D. Sergio Pérez Fernández, Villayón.
- D. Cesáreo Bayo Bayo, Salas.
- Doña María Arias Sirgu, Pravia y Cudillero.
- D. Manuel Menéndez González, Gijón, Ribadesella y Gozón.
- D. Antonio López Fernández, Tapia de Casariego.
- D. Vidal Fernández, Luarca.
- D. Luis Rodríguez Fernández, Luarca.
- D. Celestino Suárez Fernández, Luarca y Tapia de Casariego.

- D. Ceferino Ron Díaz, Boal.
- D. Filiberto Infanzón Trelles, Navia y Coaña.

D. Antonio Sánchez del Valle, El Franco.

D. Hipólito Martínez Alvarez, Laviana y Sobrescobio.

D. Antonio Fernández Pérez, Navia.

D. Alfredo Arias Fernández, Oviedo.

S. Delegación Abastos de Llanes, Llanes.

D. Julián González Gómez, Tineo y Cangas de Narcea.

D. Eduardo Rodríguez Menéndez, Llanera.

D. Fernando Montoya Victorero, Grado, Las Regueras y Candamo.

D. José Rodríguez Menéndez, Carrero.

D. Felipe Rodríguez, Luarca.

Oviedo a 26 de septiembre de 1947.

El Inspector Provincial de Recursos, P. A., Rufino Manteca.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan: días y minas, número del expediente, concejo, paraje, interesado, representante, vecindad y minas colindantes es como sigue:

Del 20 al 28 de octubre:

"Ampliación a María Luisa", número 25.957, en Castrillón, Polide, de Siderúrgica Asturiana, S. A., por don Mariano Marent Maristany, de Avilés; colindante con Permiso de in-

vestigación "María Luisa" número 25.859.

Del 21 al 29 de octubre:
"Esperanza", número 26.030, en Corvera, Cancienes, de don Benigno Fernández Rodríguez, Oviedo.

Del 22 al 30 de octubre:
"San Juan", número 26.037, en Gozón, Carreño y Avilés, Laviana de Gozón y otros, de Carbones de la Nueva, S. A., por don Arturo Bernardo, de Oviedo.

Del 23 al 31 de octubre:
"Concha", número 26.038, en Corvera y Llanera, Solís y otros, de Carbones de la Nueva S. A., por don Arturo Bernardo, de Oviedo.

Del 25 de octubre al 2 de noviembre:

"Ampliación a San Juan", número 26.042, en Avilés, Castrillón, Corvera y Carreño, de Carbones de la Nueva, S. A., por don Arturo Bernardo, de Oviedo.

Del 25 de octubre al 2 de noviembre:

"Ampliación a Concha", número 26.057, en Corvera y Gijón, Solís, Serrín y otros, de Carbones de la Nueva, S. A., por don Arturo Bernardo, de Oviedo.

Del 26 de octubre al 3 de noviembre:

"Jesús", número 26.075, en Corvera, Cancienes de don Benigno Fernández Rodríguez, de Oviedo.

Del 27 de octubre al 4 de noviembre:

"Bienvenida", número 26.070, en Piloña, Villamayor, de don Antonio Maqua Carrizo, de Oviedo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo doce de la Ley de 10 de julio de 1944.

Oviedo, 27 de septiembre de 1947.
El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Beaumont. Rubricado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Estado de productos maderables concedidos para el año forestal de 1947 al 1948, en los montes de utilidad pública de esta provincia.

Número	Nombre del Monte	Término Municipal	Especie	Núm. de pies	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Más indemnizaciones
48	El Grande	Teverga	Haya	430	310	18.600	
62	Rimenor	Idem	Haya	907	264	19.800	
67	Valmayor y otros	Idem	Roble	1246	80	6.400	
114	Faeda de Sobrefoz	Ponga	Haya	500	300	15.000	
126	Sobrefoz	Idem	Haya	500	300	15.000	
137	Llamera	Cangas del Narcea	Haya	886	861	47.355	
144	Navariegos y otros	Degaña	Roble	177	63	5.985	
149	Sierras de Bustelo	Ibias	Roble	900	300	19.500	
221	Reres	Caso	Haya	50	50	2.500	
241	Mofoso	Lena	Haya	499	295	19.175	
264 bis.	Pedredos y otros	Luarca	Pino	406	205	30.750	
267	Caoro	Cabrales	Haya	50	50	2.500	
311	Valsera	Cudillero	Pino	413	150	21.000	

LEÑAS

282 Canal de Círcos

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito.

Primera. Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las Entidades Municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha Entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito, en el más breve plazo posible, a fin de que dé principio cuanto antes el aprovechamiento.

Segunda. En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o de la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o la Guardia Civil,

no será causa para dejar de celebrarse la subasta.

Tercera. Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando las subastas de productos de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto Municipal.

Cuarta. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrarse la subasta de los productos de sus montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

Quinta. No podrán tomar parte en la subasta de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento y Contratación Municipal del 2 de julio de 1924:

I. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban asistir de oficio a ellas.

II. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

Sexta. La Entidad municipal propietaria del monte podrá establecer condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades concedidas en este pliego.

Séptima. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe de las indemniza-

zaciones a que se refiere la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 21 de octubre de 1945, en poder del Habilitado del Distrito y con la carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se le proveerá por el Distrito Forestal de la correspondiente licencia de aprovechamiento. Si dejara pasar este plazo sin licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la Entidad dueña del monte, ejerciendo el derecho de tanteo se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

Octava. El rematante no podrá dar principio a la corte sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Distrito. La ubicación de éstos se entenderá siempre en rollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, perderá los productos cortados si están en el monte, abonando, además, como multa, el importe, caso de haber sido extraídos del monte.

Novena. El acta será suscripta por el funcionario que haga la entrega al rematante, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia Civil notificada, si asistie-

ra, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corte y sus linderos, los daños que hubiere en dichos sitios y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pie más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco del Distrito en el tronco. No se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán más cortas que las estrictamente precisas.

11. La corte de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario, se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daños al arbolado y si los hubiera genéricos, solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie.

12. La corte de árboles se hará siempre por encima de la marca, cuidando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario, se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que cause menos daños al arbolado y si los hubiere genéricos, solo se cortará el brazo marcado, practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pie. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonarán por los interesados con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y, además de los daños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

13. Queda prohibida la corte de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hubiere enrredado alguno de los

marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños. Igualmente se considerará como abusiva la corte de los árboles para viento de hachas, recomposición de caminos y otros usos semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro del sitio de la corte y una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14. La saca o arrastre de los productos se hará por los caminos existentes o por lo que señale el personal facultativo, y las chozas o talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios. Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1% del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corte ha de estar terminada antes del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, abonando además, daños y perjuicios.

16. Terminada la corte y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este reconocimiento se expedirá un certificado al rematante, por el funcionario que lo hubiere hecho. Si el rematante no cumpliera, por su parte, con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corte de los árboles, siendo obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento culquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

Primer. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposi-

ciones de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá, por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corte y 200 metros alrededor y de los talleres y caminos, levantando acta en el que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del remate, y si no hubiera daños o indemnizados éstos, y pagadas las multas, en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte ni por mala calidad de los productos entregados ni por su desaparición por cuaquier causa.

22. El 30% de volumen total de las especies de roble, haya y pino será necesariamente destinado a la elaboración de traviesas.

23. Son condiciones de este Pliego, todas las prescripciones y disposiciones relativas a aprovechamientos vigentes. Correrá de cuenta de los rematantes, el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 18 de septiembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, R. Arnaiz.

Administración de Justicia

J U Z G A D O S

DE LUARCA

Don Marino Burgos Cruzado, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen literalmente así:

Sentencia

En la Villa de Luarca a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. El Sr. don Ramón Muñoz González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, propuesto por don Francisco García García, doña Vicenta García González, representada por su marido don Manuel Fernández Cernuda y doña Carmen o María del Carmen García García, representada por el suyo don Gervasio Fernández Alvarez, todos mayores de edad, labradores y vecinos los primeros de Andés y los dos últimos de Vigo, concejo de Navia, bajo la representación del Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, y dirección del Letrado don Gustavo López Vázquez, contra doña Teresa García González, casada, con don Marcelino Fernández Infanzón, mayores de edad, labradores y vecinos del Aspra de Andés, en el concejo de Navia, y don Ramón García Mójica, también mayor de edad, Abogado y Notario, vecino de La Isla de Puerto Rico, con domicilio ignorado, representada doña Teresa y su marido por el Procurador don Luis González Pérez y defendida por el Letrado don Gumersindo Rodríguez Trilles, y declarado en rebeldía legal el don Ramón, que está representado por los Estrados del Juzgado, sobre división material de inmueble, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco García García, doña Vicenta García González y doña Carmen o María del Carmen García García, contra doña Teresa García González, y don Ramón García Mójica, debo condenar y condeno a dichos demandados a la división material de los inmuebles litigiosos que se describen en los hechos primero y segundo de la demanda, con arreglo a la respectiva participación o cuota idéntica adjudicada a los mismos y a los actores en la partición de herencia de don Bernardo García González, debiendo de procederse en ejecución de sentencia a la designación de perito o peritos que la lleven a efecto, sin hacer expresa condena en costas. Por la rebeldía del demandado D. Ramón García Mójica, notifíquese esta sentencia a medio de edictos si por la parte actora no se interesa la notificación personal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Ramón

Muñoz G.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente visado por el Sr. Juez, en Luarca a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, *Marino Burgos*.—Visto Bueno: El Juez, *Ramón Muñoz G.*

— CEDULA DE EMPLAZAMIENTO —

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha dictada en el doble juicio de abin-testato de don Jesús Pérez Fernández y su hijo don Manuel Pérez García y de testamentaria de la esposa y madre doña Joaquina García Alvarez, vecinos que fueron de Villar de Luarca, promovido por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, a nombre de don José Pérez García, de la misma vecindad, acordó se cite en legal forma a todos los interesados, para que si les convenga y en el término de quince días, comparezcan y se personen en los autos, previniéndoles que aun después de pasado dicho plazo pueden verificarlo y que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación a los interesados ausentes doña María Pérez García, casada, ignorándose el nombre de su marido, ausente en Cuba y don Venancio Pérez García, casado, comerciante, ausente en Buenos Aires, ignorándose el domicilio de ambos, expido la presente en Luarca, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial, *Marino Burgos*.

DE AVILES

CEDULA DE CITACION

En la demanda a juicio verbal civil, propuesta por el Procurador don José González Iglesias, en nombre de doña María Luisa y don Manuel García Marín, mayores de edad, casada y soltero, respectivamente, vecinos de Madrid, contra doña Adela y doña África Albite Suárez casadas con don Vicente Espeso Miguel y don Jesús Martínez Suárez, vecinos de esta villa de Avilés y contra los herederos de doña Angéla Reglero y Sánchez, fallecida en marzo último, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se cita, por medio de la presente a los herederos de la doña

Angela Reglero Sánchez, para que el día diecisiete del próximo mes de octubre y hora de las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal (G. Franco núm. 1 piso 2), a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio establecido en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Avilés, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario José R. de la Flor Solis.

DE MADRID

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia del número 9 con jurisdicción prorrogada en este del núm. 16 de esta Capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de menor cuantía en periodo de ejecución de sentencia por la vía de apremio promovidos por don Higinio León Osés, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra doña María Suárez Fernández, a quien representa en concepto de pobre el Procurador don Enrique Raso, sobre reclamación de doce mil setecientas pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días de la

“MITAD INDIVISA perteneciente a la deudora doña María Suárez Fernández de la finca sita en Oviedo, Parroquia de Latorre, del Prado llamado de Santo Medero, que tiene una extensión de quinientas treinta y siete áreas, en su mayor parte dedicado a prado y unas pequeñas parcelas a labor. Existen algunos árboles bordeando la finca y carece de ellos en su interior; está ligeramente inclinado sobre la carretera de Oviedo a Trubia. Sus límites son los siguientes: Norte, carretera de Oviedo a Trubia, Sur camino y campo de la capilla de Santo Medero. Este camino y Oeste fuente pública y terreno abetal de Vista Alegre”.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; General Castaños número 1, 2º, se ha señalado el día veinticuatro de octubre próximo a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta de la mitad de indivisa de la finca de que se trata es de cuarenta y siete mil novecientas treinta y ocho pesetas,

valor dado pericialmente a dicha mitad de finca; y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos las dos terceras partes de esta cantidad.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que podrán hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a tercero.

Cuarta. Que la participación de finca de que se trata sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito que se reclama en estos autos, continuarán subsistentes, entendéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario:—P. S.: El Juez, *Manuel Martínez Fernández.*

DE POLA DE LAVIANA

Cédula de notificación

En autos de declarativos de menor cuantía, seguidos entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

“En la villa de Pola de Laviana a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Luis Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón, con jurisdicción prorrogada a éste de igual clase, de Pola de Laviana, ha visto y examinado los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes; de la una, como demandante, D. Juan Coto Zapico, mayor de edad, casado, minero, vecino de Las Piezas, en Langreo, representado por el Procurador don Benito Menéndez García y defendido por el Letrado don Vicente Fernández Campa, que litiga en concepto de pobre, y de la otra, en concepto de demandados, don Jesús, don Julio, don Tomás, doña Carmen y doña Celsa Varela Hevia, casado e industrial, soltero y empleado, soltero e Ingeniero, viudas y dedicadas a sus labores, respectivamente.

Generosa Vaquero, viuda de don Amador Varela, por sí y en representación de sus menores hijos, mayor de edad, dedicada a sus labores; doña Elvira Varela Hevia, mayor de edad, sus labores, asistida de su espó-

so don Pedro Garnung; don José Varela Hevia, casado, Ingeniero; doña Sagrario Varela Hevia, Religiosa; don Nicanor Noval Hevia, mayor de edad, Ingeniero, y la Sociedad Anónima de Carbones “El Pontico”, domiciliada en Gijón, todos vecinos de la expresada villa de Gijón, a excepción de la doña Sagrario Varela, que tiene el domicilio desconocido, no habiendo comparecido ésta ni el don Nicanor Noval, por lo que fueron declarados en rebeldía, y siendo representados los restantes por el Procurador don José Cervilla Gálvez los primeros, y la Sociedad “El Pontico”, por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño, siendo Letrado de aquél don Ovidio Villamil Córdoba, primeramente, y después don Luis Rodríguez García Ciaño, y del último don Guillermo Rodríguez Quirós, sobre reclamación de daños y perjuicios por daños ocasionados por explotaciones mineras.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados don Jesús, don Julio, don Tomás, doña Carmen, doña Celsa, doña Elvira, don José, doña Sagrario Varela Hevia; doña Generosa Vaquero, viuda de don Amador Varela Hevia, por sí y en representación de sus menores hijos y don Nicanor Noval Hevia, como responsables directos y principales y a “Carbones del Pontico”, S. A., como subrogada en las obligaciones de aquéllos a pagar al demandante don Juan Coto Zapico la indemnización de ocho mil seiscientas treinta y una pesetas, sin costas. Notifíquese a los demandados rebeldes esta sentencia en la forma prevista por la Ley, de no optarse por la personal, dentro del plazo legal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez. Rúbricas.

Y para que les sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, que se expresan anteriormente, expido la presente para ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Pola de Laviana a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

Uncios no Oficiales

NOTARIA DE NAVIA

EDICTO

Yo, Enrique Alpañés Domínguez,

Notario de Navia, del Ilustre Colegio de Oviedo,

Hago saber: Que por don Joaquín Campoosorio Castrillón, vecino de Villapedre se me ha requerido para autorizar acta en que se haga constar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, su derecho el aprovechamiento de las aguas del río Barayo, como fuerza motriz para los molinos de su propiedad llamados Molino de Parrulo y Molino de Carnizal.

Cuya pretensión se publica a los efectos de las reglas cuarta y quinta del citado artículo.

Navia, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Enrique Alpañés Domínguez.

Yo, Enrique Alpañés Domínguez, Notario de Navia, del Ilustre Colegio de Oviedo,

Hago saber: Que por don Nicasio Pérez Luña, vecino de Barayo, se me ha requerido para autorizar acta en que se haga constar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, su derecho al aprovechamiento de las aguas del río Barayo como fuerza motriz para el molino llamado Molino de Nicasio, de su propiedad.

Cuya pretensión se publica a los efectos de las reglas cuarta y quinta del artículo citado.

Navia a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Enrique Alpañés Domínguez.

Yo, Enrique Alpañés Domínguez, Notario de Navia, del Ilustre Colegio de Oviedo,

Hago saber:

Que por doña Rosario Fernández Villamil y García Santamarina, asistida de su esposo don José Pérez Martínez, vecinos ambos de Villapedre, se me ha requerido para autorizar acta en que se haga constar, conforme al artículo 70 del Reglamento Hipotecario, su derecho al aprovechamiento de las aguas del río Barayo como fuerza motriz para los molinos de su propiedad llamados Molino de Barayo y Molino de Villabona.

Cuya pretensión se publica a los efectos de las reglas cuarta y quinta del artículo citado.

Navia a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Enrique Alpañés Domínguez.